



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00193-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. CLAUDIA LORENA ORDOÑEZ, en representación de la menor M. A. O. contra el señor MAURICIO ALZATE DIAZ.

C.

INFORME SECRETARIAL: Pasó al Despacho de la señora Juez, informándole que ha transcurrido el termino de traslado de las excepciones propuestas por el demandado sin pronunciamiento alguno. Así mismo se allega escrito del demandado solicitando regulación de la medida de embargo. Sírvese proveer.

Cali, 28 de junio de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente,

Auto interlocutorio No. 1367

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 7600131100102023-00193-00

Visto el informe de secretaria, y como quiera que transcurrió el termino de traslado de las excepciones presentadas por el demandado sin pronunciamiento de la parte ejecutante, además que la parte demandada manifiesta en su contestación de demanda, que la menor M.A.O. estuvo bajo el cuidado de su padre en periodos de tiempo en los cuales la madre de la menor se ausento del país, se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 del CGP, donde se practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ejusdem, se decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, a excepción de las que trasgredan el secreto profesional

Así mismo se allega escrito del demandado solicitando la regulación de la medida cautelar de embargo, informándole en este sentido que la medida decretada en un 35% sobre su salario, busca precisamente garantizar el pago tanto del capital



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00193-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. CLAUDIA LORENA ORDOÑEZ, en representación de la menor M. A. O. contra el señor MAURICIO ALZATE DIAZ.

C.
adeudado como de la cuota alimentaria de la menor M. A. O., no obstante, dada su manifestación la cual acreditada con los correspondientes registros civiles de nacimiento, y con ánimo de no vulnerar los derechos que le asisten a las menores aludidas, se accederá a su suplica, disminuyendo la medida a un 30% sobre su salario y prestaciones legales y extralegales.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

1-. Señalar la hora de las 8.30 del día 14 DE SEPTIEMBRE del año 2023, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., a la cual deberán comparecer las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, advirtiéndoseles que deben concurrir con sus apoderados judiciales y los declarantes cuyos testimonios fueron decretados, so pena de aplicarse las sanciones que establece la ley.

1.1. Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

1.1.1 Parte demandante:

1.1.1.1. Documentos:

Se admiten para valoración los siguientes documentos relevantes que no fueron tachados o desconocidos, como lo dispone el artículo 244 del C.G.P. y que fueron presentados con la demanda (folios 1 al 10 de los anexos de la demanda subidas al one drive) PDF 06

- Registros Civiles de Nacimiento de CLAUDIA LORENA ORDOÑEZ



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00193-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. CLAUDIA LORENA ORDOÑEZ, en representación de la menor M. A. O. contra el señor MAURICIO ALZATE DIAZ.

-
- Acta de Conciliación del Consultorio Jurídico de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA CALI

1.2.1 Parte demandada:

1.2.1.1. Documentos:

Se admiten para valoración los siguientes documentos relevantes que no fueron tachados o desconocidos, como lo dispone el artículo 244 del C.G.P. y que fueron presentados con la demanda (folios 8 al 38 de los anexos de la contestación de la demanda subidas al one drive) PDF 13

- Recibos de pago y consignación

Testimoniales

Decretase el testimonio de la señora JAISA KATHERINE COLORADO PELAEZ

1.2.1.2. De oficio

INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE

OFICIAR a Migración Colombia a fin de que suministren información a este despacho con relación a los movimientos migratorios de la señora CLAUDIA LORENA ORDOÑEZ

2-. Disminuir la medida de embargo decretada sobre el 35% del salario devengado por el señor MAURICIO ALZATE DIAZ, como empleado de AEROCALI, en un porcentaje del 25% de su salario y prestaciones legales y extralegales. Oficiar al pagador de la citada empresa a finde que realice los ajustes que corresponden.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00193-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. CLAUDIA LORENA ORDOÑEZ, en representación de la menor M. A. O. contra el señor MAURICIO ALZATE DIAZ.

C.
3. PONER de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y **advertir** a las partes que la asistencia es obligatoria y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º del Código General del Proceso).

4.- INFORMAR a las partes que la audiencia se llevará a cabo por la herramienta **LIFE SIZE** y el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberán informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requiere a las partes y a su apoderados para que si a bien lo tienen, dentro de los **tres (3)** días siguientes a esta notificación, actualice e informen la dirección en mención. En el evento en el que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la diligencia o remitirlos al correo institucional del despacho.

5.- Para intervenir en esta clase de asuntos se requiere derecho de postulación. En virtud de lo consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso y a la providencia STC734-2019 del 31 de enero del 2019, expedida por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, constituya abogado legalmente autorizado, por medio del cual pueda ejercer su postulación.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1139fd4091300568d40392b43469562355c4df37f6dc56ce4a965c4d4c5b4fc**

Documento generado en 27/06/2023 05:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>